

## **ESTATUTOS ACOFAEN**

### **CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

#### Artículo 1°. Denominación y Naturaleza.

La Asociación Colombiana de Facultades y Escuelas de Enfermería, ACOFAEN, es una institución privada, sin ánimo de lucro. Constituida el 27 de marzo de 1968, con personería jurídica del 19 de abril de 1969. Agrupa a las instituciones de educación superior que ofrecen programas de enfermería en pregrado y posgrado, en la modalidad de formación universitaria, organizadas en facultades, escuelas, carreras, departamentos y/o programas de enfermería de nivel profesional universitario, de carácter académico científico, dedicada a realizar y promover actividades que contribuyen al progreso de la educación en enfermería, del cuidado y mejoramiento de las condiciones de vida y de la salud de la persona, la familia, y la comunidad.

#### Artículo 2° Nombre y Domicilio.

La Asociación Colombiana de Facultades y Escuelas de Enfermería, ACOFAEN, para todos los efectos legales y particulares se denominará Asociación Colombiana de Facultades y Escuelas de Enfermería, ACOFAEN, podrá utilizar la sigla "ACOF AEN " conjunta y separadamente y tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.

#### Artículo 3°. Duración.

La entidad permanecerá en el tiempo en tanto pueda desarrollar su objeto. Sin perjuicio de ello y para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, su vigencia de permanencia se tiene estimada hasta el año dos mil sesenta y ocho (2068). No obstante ello, antes del vencimiento del plazo previsto podrá prorrogarse por acuerdo de sus miembros con observancia de las formalidades estipuladas. Así mismo, podrá disolverse de conformidad con las causales previstas en la ley y en el capítulo IX Artículo 67° de los presentes estatutos.

#### Artículo 4°. Constitución.

La Asociación Colombiana de Facultades y Escuelas de Enfermería, ACOFAEN, está constituida por las unidades académicas en la modalidad de formación universitaria del país, públicas y privadas, que cumplan los requisitos legales de funcionamiento y por las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con los estatutos obtengan su afiliación o vinculación.

Artículo 5°. Personería Jurídica y Representación Legal.

La Asociación Colombiana de Facultades y Escuela de Enfermería, ACOFAEN, es una institución de derecho privado y cobertura nacional e internacional, con personería jurídica según Resolución 2321, emanada del Ministerio de Justicia, el 19 de abril de 1969. La representación legal radica en la (el) Presidenta (e) de la Junta Directiva, la suplencia corresponderá a la Vicepresidenta de la Junta, previa y expresa autorización de la Presidenta

Artículo 6°. Acreditación.

La Asociación Colombiana de Facultades y Escuelas de Enfermería, ACOFAEN, es un organismo autorizado para acreditar programas universitarios de enfermería de pregrado y de postgrado, ofrecidos por las instituciones de educación superior en Colombia y en el Exterior, según el artículo 16 de la Ley 266 del 25 de enero 1996 que regula el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia.

## **CAPÍTULO II OBJETO**

Artículo 7°. Objeto Social.

La Asociación Colombiana de Facultades y Escuelas de Enfermería, ACOFAEN, es una organización de carácter académico-científico, dedicada a liderar y participar en el establecimiento de políticas, disposiciones y acciones para la formación del talento humano, la calidad, el posicionamiento social y la pertinencia del ejercicio profesional de Enfermería, acordes con los más altos estándares de calidad, en procura de la excelencia académica contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida y de la salud de la población colombiana.

Artículo 8°. Actividades

La Asociación Colombiana de Facultades y Escuelas de Enfermería, ACOFAEN, en cumplimiento de su objeto social desarrollará entre otras las siguientes actividades:

- a. Promover el establecimiento de vínculos de tipo académico e investigativo entre las unidades docentes, mediante el intercambio de profesores en el ámbito nacional e internacional, que permita una mejor utilización de los recursos existentes, un desarrollo armónico de los programas de formación y el fortalecimiento mutuo.
- b. Promover el establecimiento de vínculos de tipo académico e investigativo entre las unidades docentes y las entidades prestadoras de servicios, procurando el mejoramiento de las condiciones de salud de la población.

- c. Participar en el diseño de políticas relacionadas con la ubicación del profesional de Enfermería en áreas administrativas, empresariales, asistenciales, docentes e investigativas, y de dirección en el sector público o privado.
- d. Coordinar con los Ministerios de Educación, Salud, Trabajo, o como se les designe por ley y demás autoridades competentes, políticas y acciones encaminadas al mejoramiento de la calidad de la educación superior y condiciones laborales de la profesión de enfermería y de la salud de la población.
- e. Participar, con los organismos del Gobierno, el Consejo Técnico Nacional de Enfermería, el Tribunal Nacional de Ética de Enfermería y con la Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia (ANEC), en los procesos de reglamentación y demás actividades que garantizan el adecuado ejercicio profesional de la enfermería.
- f. Establecer alianzas estratégicas con otros organismos locales, regionales, nacionales e internacionales, con miras a cumplir los propósitos de mejoramiento de la educación, de la salud y del desarrollo social.
- g. Definir estrategias que aseguren la participación de la Asociación Colombiana de Facultades y Escuelas de Enfermería, ACOFAEN, en los organismos que toman las decisiones relacionadas con la salud, la educación, la investigación y la extensión.
- h. Dar asistencia técnico-científica, brindar asesoría y consultoría a las instituciones de formación del recurso humano de enfermería, en las áreas de educación y salud y apoyar en el área de investigación con el fin de fortalecer el rol de enfermería en esta área.
- i. Prestar asesoría curricular y fomentar la calidad académica de los programas de enfermería, su adecuación a las necesidades del país, al desarrollo de la ciencia, la tecnología y de la propia disciplina.
- j. Brindar asesoría a las instituciones prestadoras de servicios de salud, para promover la alta calidad en el cuidado de enfermería a la persona, la familia y la comunidad.
- k. Establecer políticas y estrategias que contribuyan a mantener la excelencia académica en las unidades docentes de formación universitaria en enfermería del país, afiliadas y en transitoriedad.
- l. Contribuir al desarrollo académico y profesional de los profesores de enfermería, como miembros individuales de ACOFAEN.
- m. Proponer a los Ministerios de Educación y de Salud y Protección Social, o como se les designe por ley, políticas educativas con base en la situación real del país, que fomenten el mejoramiento de los programas académicos y de la profesión de enfermería.

n. Proponer y desarrollar programas y actividades de educación permanente en enfermería que contribuyan a elevar la calidad del cuidado, de la docencia y de la investigación en el pregrado y postgrado.

o. Apoyar a las unidades académicas en la profundización del objeto de estudio de enfermería para el desarrollo disciplinar y profesional y su identidad como profesión en la sociedad.

p. Promover el desarrollo de programas de integración docencia-servicio.

q. Promover, coordinar y participar en investigaciones, en alianza con organismos nacionales e internacionales, relacionados con el cuidado de enfermería de la salud y la vida de la persona, la familia, y la comunidad.

r. Promover procesos de socialización y divulgación de la actividad investigativa en enfermería y auspiciar el intercambio con pares académicos nacionales e internacionales para la consolidación de comunidades académicas y científicas.

s. Acreditar los programas de enfermería existentes en el país en las diferentes modalidades de formación propuestas por el sistema educativo, conforme al artículo 16 de la Ley 266 de 1996.

t. Asesorar, liderar y participar en procesos de acreditación de programas de educación en enfermería.

u. Establecer modelos evaluativos con miras a la acreditación de los programas de educación en enfermería.

v. Coordinar con el Consejo Nacional de Acreditación o el organismo legalmente constituido, lo pertinente a los procesos de acreditación de los programas de educación en enfermería, a nivel de pregrado y postgrado.

#### PARÁGRAFO.

En desarrollo de su objeto, la asociación, además podrá realizar las siguientes actividades:

a. Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como enajenarlos, dar en prenda los primeros o constituir hipoteca sobre los segundos, tomarlos o darlos en arrendamiento, en usufructo; y, en general, ejecutar todos los actos de administración sobre los bienes que hacen parte del patrimonio de la entidad, siempre y cuando sean actividades obligatorias y necesarias para el cumplimiento de su objeto y su misión.

b. Promover, constituir, fundar y financiar sociedades civiles o mercantiles o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar, desarrollar y complementar el objeto y fines de la entidad, así como poseer acciones, partes de interés y cuotas en beneficio de la colectividad, siempre y cuando sean actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto y su misión.

c. Emitir, girar, endosar, garantizar, adquirir a cualquier título, descargar, protestar y cancelar toda clase de títulos valores y darlos o recibirlos en pago y, en general, celebrar sobre ellos cualquier acto o negocio jurídico, siempre y cuando sean actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto y su misión.

d. Celebrar contratos de cambio, de crédito en todas sus manifestaciones, así como en general cualquier negocio jurídico que resulte necesario, estratégico o conveniente para sus intereses, con entidades financieras y del sector asegurador.

e. Adquirir, negociar, transferir y realizar cualquier acto o negocio jurídico de administración, explotación o disposición sobre derechos aplicables a la propiedad industrial, cualquiera sea sus especies; así como respecto de los bienes patrimoniales derivados de obras susceptibles de ser protegidas por el régimen del derecho de autor y conexos; y, adicionalmente, registro de derechos, secretos industriales, información privilegiada, estratégica o confidencial, entre otros. En general, sobre cualquier bien de propiedad intelectual.

f. Transigir, desistir, conciliar y someter a arbitramento y, en general acudir a cualquier mecanismo de solución alternativa de conflictos, todo asunto en que tenga interés frente a terceros.

g. Invertir temporalmente sus excedentes de tesorería.

h. Formar parte de asociaciones, corporaciones, agremiaciones o constituir fundaciones de carácter gremial o profesional siempre que tengan relación con su objeto, y hacer los aportes a que hubiere lugar.

i. En general, celebrar y ejecutar en su propio nombre, o por cuenta de terceros, o en forma conjunta, todos los actos, negocios jurídicos y operaciones necesarias o convenientes para cumplir o facilitar el desarrollo del objeto de la entidad, así como los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la Asociación.

### **CAPÍTULO III MIEMBROS**

Artículo 9°. Categorías de Miembros.

La Asociación Colombiana de Facultades y Escuelas de Enfermería, ACOFAEN, está conformada por las siguientes categorías de miembros:

- a. Fundadores.
- b. Honorarios.
- c. Afiliados
- d. Individuales.

- e. Vinculados.
- f. Transitoriedad

a. MIEMBROS FUNDADORES.

Quienes inicialmente concurren a su constitución, de acuerdo con el libro de registro respectivo, las unidades docentes y/o programas universitarios de enfermería que existían en marzo de 1968, con aprobación oficial son: Escuela de Enfermería de la Universidad de Antioquia, Escuela de Enfermería de la Universidad de Cartagena, Facultad de Enfermería de la Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de Colombia, Escuela de Enfermería de la Cruz Roja Colombiana afiliada al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, y Departamento de Enfermería de la Universidad del Valle.

b. MIEMBROS HONORARIOS.

Las (los) profesionales de Enfermería, las instituciones y otros profesionales o personas que por su trayectoria sobresaliente y servicios distinguidos prestados a la enfermería, a ACOFAEN y al país, sean designados por la Asamblea General como miembros de esta categoría, con base en los criterios y procedimientos establecidos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO.

Los miembros honorarios tienen derecho a participar como invitados, con voz pero sin voto, en las Asambleas Generales de ACOFAEN.

c. MIEMBROS AFILIADOS.

Todas las escuelas, programas y facultades afiliadas a la fecha de aprobación de estos estatutos, que tengan al menos una promoción de graduados, que a su vez se dividen en:

- Acreditados:

Son Facultades y programas de Enfermería con acreditación de Alta Calidad expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

- No acreditadas:

Son Facultades y programas de Enfermería sin acreditación de Alta Calidad pero con registro calificado vigente, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO

Son Miembros Afiliados Activos: los que estén a paz y salvo por todo concepto. Son Miembros Afiliados Inactivos, los que no se encuentran a paz y salvo con la Asociación.

#### d. MIEMBROS INDIVIDUALES

Son los profesionales de enfermería que sean profesores de las unidades docentes universitarias afiliadas a ACOFAEN, y que además tengan el registro único nacional para ejercer la profesión en el territorio colombiano.

##### PARÁGRAFO 1.

Los profesores deben tener vinculación por medio tiempo o tiempo completo en una unidad académica universitaria, de esta forma podrá ser delegado a los organismos directivos.

##### PARÁGRAFO 2.

El profesor con estatus de pensionado, que por su participación activa, académica o profesional, sea presentado por la institución afiliada que lo pensionó, conservará la calidad de miembro individual de ACOFAEN, pero no podrá formar parte de los organismos directivos de la Asociación.

#### e. MIEMBROS VINCULADOS

Los miembros vinculados de la Asociación Colombiana de Facultades y Escuelas de Enfermería, ACOFAEN, serán: las instituciones y organizaciones de carácter oficial o privado cuya función principal esté relacionada con la educación en el campo de las ciencias de la salud o con el ejercicio y práctica de la enfermería, que tengan personería jurídica y aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional y que sean aprobados por la Asamblea General como miembros de esta categoría.

##### PARÁGRAFO.

Los criterios para la vinculación de las instituciones y organizaciones de que trata este artículo serán reglamentadas por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.

#### g. MIEMBROS EN TRANSITORIEDAD

Las unidades que estén en proceso de afiliación a ACOFAEN se consideran en período de transitoriedad tendrán derecho a asistir a la Asamblea General, al Consejo de Directoras y a los eventos programados por ACOFAEN en calidad de observadores, con derecho a voz pero sin derecho a voto. Deberán cumplir los estatutos y las reglamentaciones de ACOFAEN.

##### PARÁGRAFO 1.

Se denomina período de transitoriedad al tiempo que transcurre entre el momento de la inscripción a ACOFAEN y su afiliación. Su reglamentación, corresponde a la Junta Directiva y será aprobada por la Asamblea General.

## PARÁGRAFO 2.

Los miembros en transitoriedad tendrán un plazo de dos años contados a partir de la inscripción a ACOFAEN, para cumplir con los criterios definidos por la Asamblea General, previo concepto favorable de la Junta Directiva. Este plazo puede ser prorrogable un año más por razones justificadas, acorde con los informes de pares académicos en las visitas de acompañamiento, sí al cumplirse este plazo aún no ha cumplido con los requisitos deberá reiniciar el proceso. Sí el programa o unidad que solicitó dicha afiliación, lograra la acreditación, se otorgará la afiliación, teniendo en cuenta la resolución emanada por el Ministerio de Educación Nacional.

### Artículo 10°. Procedimiento de Afiliación.

La persona jurídica que desee hacer parte de la entidad, presentará su solicitud ante la Dirección Ejecutiva de la Asociación, o a quien se delegue, cumpliendo los requisitos que la Asamblea General establezca para todos los casos.

Dentro del plazo señalado en el reglamento, cualquier miembro de la asociación, podrá con argumentos justificados señalar que el solicitante no reúne las condiciones internas exigidas, caso en el cual, la decisión final la tomará la Asamblea General, previa observancia del trámite que para el efecto se establezca.

Las únicas razones para objetar una admisión, son las que objetivamente y de manera anticipada, los respectivos reglamentos hayan establecido. En caso de negar la solicitud, se darán a conocer los motivos de la decisión, para que este, si lo desea objete o desvirtúe las causales invocadas por los miembros para negar la misma. El término para interponer sus razones o argumentos, será de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibidas de manera formal por parte de la entidad interesada en la afiliación.

Para estos propósitos y de manera complementaria, el Secretario de la Asamblea General llevará un libro actualizado de postulantes, en el que se indicará, además, las solicitudes de admisión presentadas, con indicación de las que no fueron aprobadas, junto con sus respectivos motivos.

La Entidad, para los correspondientes fines de orden y control, llevará, adicionalmente y en forma actualizada, un libro de miembros, en el que se indicarán ingresos y retiros, haciendo mención de las causas de estos últimos, todo ello con el fin de poder realizar el correspondiente seguimiento.

Las unidades académicas deberán someterse antes de la postulación a procesos de autoevaluación y heteroevaluación, realizados por la unidad académica y la comisión evaluadora que designe la Junta Directiva de ACOFAEN.



## PARÁGRAFO 1.

La Junta Directiva elaborará una base de datos de profesionales de Enfermería de reconocida trayectoria académica para que actúen como pares externos en los procesos de heteroevaluación con fines de afiliación a la Asociación y en los procesos de evaluación con miras a la acreditación de programas de Enfermería.

## PARÁGRAFO 2.

Las unidades docentes de enfermería de nivel profesional universitario con más de una sede, extensión o seccional, deberán realizar en cada una de ellas, su proceso de afiliación independiente, en la medida en que se constituyan en una nueva unidad académico - administrativa

## Artículo 11°. Derechos.

Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a. Elegir y ser elegidos para cargos de la Junta Directiva, salvo el que se encuentre dentro de lo establecido en el parágrafo 2, literal d, del artículo 9 (miembro individual pensionado), quienes, simplemente podrán elegir.
- b. Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- c. Proponer reformas a los Estatutos y Reglamentos.
- d. Utilizar los servicios de la Asociación, de acuerdo con las posibilidades y reglamentos.
- e. Podrán ser pares académicos en visitas para verificación de condiciones de ingreso o de condiciones de calidad, únicamente quienes al momento de la correspondiente solicitud, sean MIEMBROS AFILIADOS.
- f. En igualdad de condiciones económicas y jurídicas, tendrán preferencia en la contratación que la misma entidad requiera, únicamente quienes al momento de la correspondiente oferta o requerimiento, sean miembros afiliados.

## Artículo 12°. Obligaciones de los Miembros

Son obligaciones de los miembros de la entidad, entre otras, las que se indican a continuación, sin perjuicio de las consagradas en la Ley o las estipuladas por la Asamblea General:

- a. Contribuir en la consecución de los objetivos de la Entidad, así como cumplir a cabalidad con los presentes estatutos, con los reglamentos internos y demás instrucciones que impartan los órganos competentes de la misma.
- b. Asistir a todas las reuniones de la Asamblea General de miembros.

c. Abstenerse de representar o servir a intereses opuestos a los de la entidad, observando para tales propósitos el debido comportamiento ético; con sujeción a los principios de coherencia, eficiencia, idoneidad, lealtad, probidad y buena fe profesional, entre otros.

d. Velar por el buen nombre de la entidad.

e. Guardar la debida reserva y confidencialidad respecto de cualquier información que ostente tal carácter o que se considere privilegiada o estratégica y que le haya sido comunicada por causa o con ocasión de su calidad de miembro de la Entidad.

f. Cumplir con las disposiciones y reglamentos que internamente establezcan los órganos competentes, en materia de prevención y manejo de eventuales conflictos de interés entre los miembros, o de los miembros con la entidad;

g. Abstenerse de realizar cualquier práctica, acto o acuerdo que pueda considerarse constitutivo de competencia desleal, o falta a la ética profesional y a los usos honrados.

h. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan la Junta Directiva y demás órganos competentes; así como velar por el adecuado sostenimiento, mejoramiento, sostenibilidad y desarrollo de la entidad, según lo previsto en el respectivo reglamento. La mora en el pago de las correspondientes obligaciones suspenderá el derecho al voto del correspondiente miembro, hasta tanto no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, de acuerdo con las instrucciones establecidas; sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el respectivo reglamento.

i. Las demás obligaciones que de acuerdo con la Ley, los presentes estatutos, los correspondientes reglamentos y demás directrices internas de los órganos competentes establezcan.

Artículo 13°. Pérdida del carácter de miembro.

La Junta Directiva podrá suspender el carácter de miembro de la Asociación, con el voto afirmativo de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los integrantes de dicha Junta, por cualquiera de las siguientes causas:

a. Por actos probados que vayan en contra de los intereses de la Asociación.

b. Por faltas institucionales a la ética de la Asociación.

c. Por pérdida del registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces.

d. Por faltas al cumplimiento de los estatutos o sus reglamentos.

e. Por la extinción o cierre definitivo de la institución, o del programa de Enfermería a que pertenecen.

f. Por dejar de sufragar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General por más de dos (2) años.

g. Por dejar de asistir a dos (2) Asambleas Generales consecutivas, sin razón justificada.

h. Porque la institución de origen del programa afiliado, ofrezca a su vez otro programa de Enfermería en un nivel de formación diferente al universitario, entendiéndose este dentro de la categoría: "Educación para el trabajo y desarrollo humano".

i. Por renuencia a realizar procesos de autoevaluación cuando se requieran.

j. Por la violación de los estatutos o de las disposiciones de los órganos directivos de ACOFAEN.

k. Por aquellos que se oponen a aumentar políticas de calidad basadas en el plan de mejoramiento.

l. El que se niegue al proceso de evaluación y seguimiento que ACOFAEN recomienda cuando se requiere

#### PARÁGRAFO:

Cuando un miembro afiliado deje de pagar sus cuotas ordinarias y /o extraordinarias, durante un (1) año, queda automáticamente suspendido y readquiere sus derechos cuando la Junta Directiva haya aprobado su reintegro, previa cancelación de los dineros adeudados, de sus intereses y de la cuota de reintegro que fije la Junta Directiva.

Artículo 14°. Causales de Desafiliación de los Miembros Individuales.

Son causales de desafiliación de los miembros individuales, las siguientes:

a. Quienes con sus actuaciones afecten negativamente los intereses y fines de la profesión de Enfermería, de la Asociación y de la unidad docente afiliada a ACOFAEN.

b. Dejar de pertenecer al cuerpo docente de una unidad afiliada a Acofaen.

c. Incumplir las normas y deberes que les asignan los presentes estatutos.

d. Haber sido sancionado por el Tribunal Ético de Enfermería.

Artículo 15°. Desafiliación de los Miembros.

La desafiliación de un miembro, será válida una vez la Asamblea General expida la resolución, acorde con el carácter legal pre establecido.

La resolución mediante la cual se pierde el carácter de miembro, puede ser apelada ante el Consejo de Directoras (es), el cual nombrará una comisión para el estudio de la apelación y presentará un informe a la Asamblea General para la decisión final. El tiempo transcurrido entre la fecha de la resolución y la presentación del recurso de apelación ante el Consejo de Directoras (es) no podrá ser mayor de tres (3) meses.

#### Artículo 16°. Derechos de los Miembros en Período de Transitoriedad

Los derechos de los miembros en período de transitoriedad son los siguientes:

- a. Recibir asesoría académica y administrativa con base en el plan de mejoramiento de acuerdo con sus necesidades educativas y en coherencia con las condiciones de apoyo de la Asociación.
- b. Participar en los seminarios, conferencias, congresos, eventos científicos y proyectos que se programen en ACOFAEN.
- c. Participar con derecho a voz en la Asamblea General y en el Consejo de Directoras (es).
- d. Los demás que le asigne la Junta Directiva el Consejo de Directoras (es) y la Asamblea General.
- e. Recibir visita de acompañamiento durante el inicio y la afiliación

#### Artículo 17°. Deberes de los Miembros en Período de Transitoriedad.

Los deberes de los miembros en período de transitoriedad son los siguientes:

- a. Respetar y cumplir las normas de los presentes estatutos, lo mismo que todas las disposiciones reglamentarias emanadas de los organismos directivos de ACOFAEN.
- b. Actuar con lealtad y contribuir activamente en los programas y actividades destinados a cumplir con el plan de desarrollo de ACOFAEN.
- c. Asistir a las reuniones de Asamblea General y a las que sea convocado.
- d. Cumplir con los criterios para su vinculación y haber realizado los trámites administrativos requeridos por ACOFAEN.
- e. Cumplir con el plan de mejoramiento acordado, en el periodo de tiempo establecido por la Junta Directiva de ACOFAEN
- f. Los demás que le asigne la Junta Directiva, el Consejo de Directoras y la Asamblea General.

## **CAPÍTULO IV PATRIMONIO**

Artículo 18°. Composición del patrimonio.

El patrimonio de ACOFAEN estará compuesto por:

- a. Cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General para los miembros afiliados.
- b. Cuotas ordinarias de los miembros en período de transitoriedad y las cuotas de afiliación a ACOFAEN.
- c. Donaciones y aportes de entidades nacionales e internacionales que apruebe recibir la Junta Directiva.
- d. Los bienes muebles, inmuebles y de capital que posea ACOFAEN.
- e. Cuotas de inscripción a cursos, seminarios y otras actividades de educación continuada, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Asociación.
- f. Recaudos por manejo de fondos, administración de proyectos o servicios que preste ACOFAEN a entidades oficiales o privadas, de acuerdo con convenios y contratos que apruebe la Junta Directiva.
- g. Las cuotas de inscripción que paguen los programas que se inscriban como observadores a la Asamblea General, según los criterios establecidos en el manual tarifario.

Artículo 19°. Destinación

El patrimonio de ACOFAEN es manejado por la Junta Directiva según las disposiciones legales y las que establecen los presentes estatutos y no se podrán destinar total o parcialmente los bienes de la institución, a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y las rentas con miras a lograr las metas del plan de desarrollo y su misión. Se prohíbe transferir a cualquier título los derechos que se hubieren consagrado a favor de ACOFAEN, salvo que favorezcan los objetivos de la misma y conforme con las normas que regulen la materia.

## **CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCION**

Artículo 20°. Órganos.

Son órganos de dirección, administración y representación de la Entidad:

- a. La Asamblea General de miembros.
- b. La Junta Directiva.
- c. Presidenta (e)

- d. Vicepresidenta ( e )
- e. Director(a) Ejecutivo(a).
- f. Consejo de Decanos y Directores.

Artículo 21°. Asamblea General.

La Asamblea General es la máxima autoridad de ACOFAEN, y es el órgano decisorio de la Asociación.

Artículo 22°. Composición y Dignatarios.

La Asamblea General está conformada por todos los miembros afiliados activos que hacen parte de la entidad de acuerdo con los Estatutos y reglamentos.

A la Asamblea asistirán:

- El decano o director de las unidades académicas afiliadas y en su ausencia, un representante con el respectivo poder por escrito que lo autoriza a participar.
- Un delegado de los profesores de las Unidades académicas
- Los miembros principales de la Junta directiva o sus suplentes en ausencia del principal.
- Director Ejecutivo y Gerente de Proyectos con voz pero sin voto.
- Un Representante por cada miembro en transitoriedad con voz pero sin voto
- Invitados especiales que considere la Junta Directiva con voz pero sin voto

PARÁGRAFO 1°.

Es un derecho de acuerdo a la definición de miembro en transitoriedad.

PARÁGRAFO 2°.

Cuando a juicio de la Junta Directiva se considere necesario invitar, los funcionarios del Ministerio de Salud y la Protección Social y de Educación, los representantes de la Asociación de Enfermeras de Colombia ANEC, el Consejo Técnico Nacional de Enfermería, el Tribunal Nacional Ético de Enfermería y otras Organizaciones de carácter de Enfermería, así como los observadores a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3°.

Los miembros individuales podrán asistir a la Asamblea General con voz pero sin voto, previa solicitud a la Junta Directiva de ACOFAEN, quince (15) días antes de

la fecha de la reunión. El participante deberá cancelar el valor de la cuota establecida para tal fin, una vez su asistencia haya sido aprobada.

Artículo 23°. Presidencia y Secretaria de la Asamblea General:

La Asamblea General estará presidida por: el Presidenta (e) de la Junta Directiva y actuará como secretaria de la misma la (el) Secretaria (o) principal, miembro de Junta Directiva, o en su ausencia su suplente.

Artículo 24°. Reuniones:

La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año, durante el primer trimestre, en la fecha, hora y lugar que recomiende la Junta Directiva, bien sea en su sede o en cualquier otro lugar donde haya presencia de sus afiliados, con la oportunidad y notificación debida.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Miembros tendrán lugar en la fecha, hora y sitio que se señale en la convocatoria.

El derecho para convocar a reuniones extraordinarias lo tiene: La Junta Directiva a través de su Presidente o un número plural de miembros afiliados que represente la quinta parte de la totalidad de los mismos.

El Director Ejecutivo realizará la convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea, y enviará comunicación escrita, por correo certificado o por correo electrónico o medios virtuales, a cada una de las unidades académicas con 30 días de antelación.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias de la Asamblea General podrán hacerla los mismos titulares del derecho a su convocación. Para estos casos, la convocatoria deberá hacerse con una antelación de por lo menos cinco 5 días y no más de quince (15) días, comunes a la fecha de la reunión y deberá insertarse el orden del día, y los temas a tratar que dieron lugar a la reunión extraordinaria. En lo demás, se seguirá el mismo procedimiento previsto para la convocatoria a las reuniones ordinarias de la Asamblea General.

Si transcurrido el primer trimestre, la Asamblea General de miembros no se hubiere reunido, por derecho propio se efectuará una reunión en la sede principal del domicilio de la entidad, el primer día hábil del mes de abril de cada año, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

La Asamblea General de miembros podrá reunirse válidamente en cualquier día, hora y lugar, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros y, en consecuencia, decidieren constituirse formalmente en Asamblea.

#### PARÁGRAFO 1°.

Reuniones no presenciales tanto de Asamblea General de miembros como de Junta Directiva. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Asamblea General de Miembros o de Junta Directiva, cuando por cualquier medio virtual todos los asociados o miembros, según corresponda, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En todo caso, deberá darse cumplimiento a las disposiciones legales a que haya lugar.

#### PARÁGRAFO 2°.

También serán válidas las decisiones de la Asamblea General de o de Junta Directiva, cuando por escrito todos los asociados o miembros, según sea el caso, expresen el sentido de su voto. En este evento se computará la mayoría sobre el total de asociados o miembros que constituyan la entidad o que conforman la Junta, respectivamente. Si los miembros hubiesen expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El (la) Director(a) Ejecutivo(a) informará a los asociados o miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. En todo caso, deberá darse cumplimiento a las disposiciones legales a que haya lugar.

#### PARÁGRAFO 3°.

Para efectos de sufragar los gastos y costos que demanda las reuniones de Asamblea General y la Junta Directiva, en el respectivo reglamento se establecerá el valor de la cuota adicional a que hubiere lugar exigir, si resultare procedente.

#### PARÁGRAFO 4°.

En general, todos los cobros y recaudos que aplique la Junta Directiva, son autorizados por la Asamblea General

#### Artículo 25°. Quórum.

El quórum de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General estará constituido por la mitad más uno de los miembros que la conforman.

#### Artículo 26°. Mayoría para decidir:

Para que la Asamblea tenga quórum decisorio se requiere que el número de miembros afiliados acreditados en la reunión, sea por lo menos la mitad más uno del número del total de los miembros afiliados activos, a la fecha de la Asamblea.



## PARÁGRAFO 1°.

Para la reunión ordinaria de la Asamblea General, si no se alcanzare el quórum decisorio, el Presidente citará nuevamente la Asamblea para el siguiente día hábil y sesionará con poder decisorio con el número de asambleístas presentes.

## PARÁGRAFO 2°.

Para las reuniones extraordinarias de la Asamblea General, si no se alcanzare el quórum decisorio, se aplica lo dispuesto que para la reunión ordinaria.

## Artículo 27°. Mayoría Especial.

La reforma de estatutos, la disolución y liquidación de la Asociación, son decisiones que deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de un número plural de miembros que represente por lo menos el ochenta por ciento (80%) de afiliados activos

## Artículo 28°. Actas

Las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Miembros se harán constar en actas, las cuales deben reposar en el libro debidamente foliado y registrado.

Las actas serán firmadas por el Presidente (a) y el Secretario (a) de la asamblea, previa aprobación de las mismas por parte de la asamblea o de una comisión designada por ésta. En ellas deberá señalarse el lugar, fecha y hora de la reunión; la forma en que se hizo la convocatoria; número de miembros presentes, con indicación de los representantes y de la calidad en que actuaron; las decisiones, proposiciones, acuerdos aprobados, negados o aplazados, precisando el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y en general, todas aquellas circunstancias que permitan una información clara, fidedigna y completa de las reuniones. Las actas deberán numerarse de manera sucesiva, iniciando cada año dicha numeración. En caso de que las actas no fueren suscritas por el presidente de la Asamblea y el respectivo secretario, éstas podrán ser firmadas por el Vicepresidente de la entidad.

## Artículo 29°. Funciones de La Asamblea General.

Son funciones de la Asamblea General de Miembros:

- a. Trazar las políticas generales de la Asociación.
- b. Aprobar las reformas de los estatutos, así como decretar su disolución y liquidación.
- c. Nombrar para períodos de dos (2) años, a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva. Puede haber reelección por un periodo adicional.
- d. Elegir, para períodos de un (1) año, al Revisor Fiscal y su suplente, si fuere necesario.

- e. Examinar y aprobar o no los estados financieros, presupuesto, fijación de cuotas, así como los diferentes proyectos y estudios que la Junta Directiva y el (la) Director(a) Ejecutivo(a) presenten a su consideración, así como el informe de gestión que presente la Asociación.
- f. Decretar la disolución de la Asociación y reglamentar la liquidación cuando fuera el caso, y de conformidad con la ley.
- g. Autorizar la enajenación de bienes e inmuebles de la Asociación.
- h. Delegar en la Junta Directiva parte de sus funciones, cuando tal delegación no esté prohibida por la Ley o los presentes estatutos.
- i. Tomar, en general, las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto de la entidad y el interés común de los asociados.
- j. Crear y otorgar distinciones a los miembros de ACOFAEN y otras personas naturales o jurídicas, según reglamentación.
- k. Las demás que legal o estatutoriamente le correspondan, como suprema autoridad de la Entidad.

Artículo 30°. Consejo de Decanos y Directores.

El Consejo de Decanas (as) y Directoras (es) estará conformado por las (los) Directoras (es), Decanas (os) de los programas de Enfermería o quien haga sus veces que estén afiliados a la Asociación y también hará parte, la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1°.

Las (os) decanas (os), directoras (es) podrán delegar su representación, para asistir al Consejo de Directoras (es), en caso de fuerza mayor a la persona que la institución de Educación Superior haya encargado oficialmente, durante su ausencia temporal.

PARÁGRAFO 2°.

La Directora Ejecutiva y la Gerente de Proyectos asistirán a las reuniones del Consejo de Directoras (es) con voz pero sin voto.

Artículo 31°. Reuniones.

El Consejo de Decanas y Directoras deberá reunirse como mínimo dos (2) veces al año, previa citación que convocará la (el) Presidenta (e) de la Junta Directiva.

Artículo 32°. Quórum.

El quórum para la deliberación del Consejo de Decanas y Directoras será, la mitad más uno (1) de los afiliados a ACOFAEN.

Artículo 33°. Funciones del Consejo de Decanas y Directoras.

Las funciones del Consejo de Decanas y Directoras (es) son las siguientes:

- a. Actuar como organismo consultivo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Diseñar el plan de desarrollo de la Asociación con base en la propuesta de la Junta Directiva.
- c. Participar en la ejecución del plan de desarrollo de ACOFAEN.
- d. Aprobar la afiliación de ACOFAEN a otras entidades nacionales e internacionales relacionadas con la educación de Enfermería, ciencias de la salud e investigación.
- e. Recibir, estudiar y resolver los recursos de apelación y emitir concepto o informe a la Asamblea General.

Artículo 34°. Junta Directiva, composición, período y dignatarios.

La Entidad tendrá una Junta Directiva conformada por cinco (5) miembros principales con sus correspondientes suplentes, elegidos por mayoría o mediante el sistema de cuociente electoral, a través de listas que se conformen para tales propósitos, las cuales deberán obedecer a una representación nacional, donde haya representantes de cada una de las regiones, según lo que para el efecto se establezca en los respectivos reglamentos. Los miembros individuales provenientes de instituciones activas afiliadas serán los miembros objeto de elección por parte de la Asamblea, para conformar la Junta Directiva. En ausencia de miembros de la Junta o al ser removidos la institución afiliada podrá disponer de la representación con un miembro individual de las mismas características del elegido por Asamblea.

Los miembros principales y suplentes deben tener la calidad de afiliados activos. Los miembros serán elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, reelegibles por un periodo adicional y removibles en cualquier tiempo, siempre y cuando se compruebe el cumplimiento o desarrollo de las causales de remoción establecidas en este cuerpo normativo. Para cualquier vacante parcial ésta se surtirá mediante mayoría y si no fuere posible, se convocará a elecciones totales conforme al sistema de cuociente electoral, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento correspondiente.

La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente. En ausencia del Presidente, presidirá la reunión el Vicepresidente, o quien asigne la Junta Directiva con base en el reglamento interno, donde se indicarán además, los demás cargos, dignatarios, roles, funciones, entre otros aspectos. Igualmente la Junta Directiva tendrá un Secretario. La Junta tendrá dos vocales con suplentes quienes deben tener la calidad de afiliados activos.

La Elección de los cargos en la Junta se realizará por convocatoria individual directa para cada cargo, por postulaciones y votación de la Asamblea General. Los candidatos(as) deben presentar propuesta escrita de representación para su postulación con base en misión, visión de ACOFAEN, Plan de Desarrollo y Plan de Acción.

Los candidatos (as) deben presentar con un mes de antelación su propuesta con el aval de la institución que representan.

La Directora Ejecutiva colocará con dos meses de antelación previa aprobación de Junta Directiva la convocatoria en el portal de ACOFAEN y las propuestas presentadas por los candidatos.

El candidato debe presentar por escrito un documento con la aprobación del Rector, Decana o Directora de la Unidad Docente con su aval para la representación con el tiempo requerido y financiación de los desplazamientos para la asistencia a reuniones de planeación y desarrollo de los planes propuestos.

En el punto del orden del día en la Asamblea se elegirá la Junta Directiva, los votantes deben manifestar conocer las propuestas de los candidatos.

Artículo 35°. Asistentes.

El (la) Director(a) Ejecutivo(a), el Gerente de Proyectos y el Contador, asistirán de ordinario a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

También asistirán las personas que la Junta Directiva invite, de acuerdo con su reglamento.

Artículo 36°. Requisitos para la Elección.

Los requisitos para ser elegido como miembro de la Junta Directiva son los siguientes:

- a. Ser miembro individual de ACOFAEN.
- b. Estar a paz y salvo la unidad académica a la que pertenecen los postulados, con ACOFAEN en el momento de la elección.

Artículo 37°. Elección.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en voto secreto, personal e intransferible, por los delegados a la Asamblea General.

Cada dignatario se elegirá separadamente por mayoría de votos y en forma ordenada comenzando por la (el) Presidenta (e).

Los miembros serán elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, reelegibles por un período adicional y removibles en cualquier tiempo,

siempre y cuando se compruebe el cumplimiento o desarrollo de las causales de remoción establecidas en este cuerpo normativo.

Para cualquier vacante parcial ésta se surtirá mediante mayoría y si no fuere posible, se convocará a elecciones totales conforme al sistema de cuociente electoral, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento correspondiente.

Artículo 38°. Régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán:

1. Haber sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, o pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
2. Haber sido excluidos para ejercer su profesión por los respectivos tribunales de ética o judiciales.

Artículo 39°. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias, mensual o bimensual por uno o dos días según agenda programada, en el día, hora y lugar que previamente determine la Junta Directiva según su reglamento y, en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, por decisión de la misma Junta o por convocatoria que haga el (la) Director(a) Ejecutivo(a) o el Presidente de la propia Junta.

La convocatoria a reuniones extraordinarias, deberá hacerse por escrito, vía fax, o por correo electrónico, con una antelación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas; en la cual se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión.

En el evento en que se encuentren presentes la totalidad de los miembros principales, podrá reunirse válidamente la Junta Directiva sin lugar a convocatoria previa, si así se constituyera como tal.

PARÁGRAFO.

También podrá reunirse mediante otros mecanismos alternos, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 1 del Artículo 24 de los presentes estatutos.

Artículo 40°. Quórum y mayoría decisoria.

La Junta Directiva deliberará y decidirá con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, presencial o virtualmente.

La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a otras personas según el tema de la reunión

#### Artículo 41°. Actas.

Las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se consignarán por escrito en actas que deben reposar en un libro de actas debidamente foliado y registrado. Las actas llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta Directiva y se elaborarán en la misma forma señalada que para las actas de la Asamblea General de Miembros.

En caso de que las actas no fueren suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, éstas serán firmadas por sus suplentes.

Cuando así lo decidan los miembros de la Junta que hubieren asistido a la reunión, podrá nombrarse una comisión para la aprobación del acta.

En todo lo demás se regirá por lo estipulado para las actas de las reuniones de la Asamblea General.

En caso de pérdida o robo del libro de actas tanto de la Asamblea General o Junta Directiva, se procederá a reconstruir dicho libro, de conformidad con lo establecido por la ley.

#### Artículo 42°. Perdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva perderán el derecho a ocupar cargos en ella, cuando pierdan su calidad de profesor de una unidad docente afiliada.

Son causales de remoción del cargo que se ocupa en la Junta Directiva, el incumplimiento de las funciones establecidas en los estatutos y las señaladas por la Asamblea General.

Cuando se pierde el derecho a ocupar un cargo en la Junta Directiva, se remplazará la (el) presidenta (e) por la (el) vicepresidenta (e), la (el) vicepresidenta (e) por su suplente, la (el) secretaria (o) general, por su suplente y los vocales por sus suplentes.

#### Artículo 43°. Funciones.

Son funciones de la Junta Directiva, entre otras, las siguientes:

- a. Fijar las políticas, planes y programas de la entidad, así como verificar su desarrollo y cumplimiento, siguiendo las pautas que le señale la Asamblea General de Miembros.
- b. Elegir y remover al Director (a) Ejecutivo (a), así como fijarles su remuneración.
- c. Expedir y reformar los reglamentos internos, salvo aquellos que sean de competencia de la Asamblea.

d. Estudiar los balances, presupuestos y demás documentos que conforman los estados financieros de la entidad, los cuales serán sometidos oportunamente a su consideración por el (la) Director(a) Ejecutivo(a) de la entidad.

e. Con el (la) Director(a) Ejecutivo(a) de la entidad, presentar para la aprobación por parte de la Asamblea General de Miembros, los estados financieros de cada ejercicio, así como el informe de gestión conjunto de los administradores, de acuerdo con lo que para el efecto establece la Ley, aplicando, en cuanto sea procedente y por analogía, las disposiciones pertinentes sobre sociedades anónimas comerciales. La Junta Directiva podrá delegar en el Contador la lectura y explicación de tales documentos ante la Asamblea General.

f. Aprobar el presupuesto de la entidad si así lo delegare la Asamblea General.

g. Aprobar adiciones o ajustes presupuestales cuando se considere necesario.

h. Fijar, de manera periódica, la cuantía o la clase de actos o negocios jurídicos para los cuales el Representante Legal de la entidad requerirá autorización previa. Así mismo y según su criterio, conceder la referida autorización cuando así lo considere conveniente o necesario. Dicha limitación o restricción deberá consignarse en la correspondiente acta la cual tendrá que inscribirse en el registro mercantil para efectos de su disponibilidad frente a terceros. En tanto no se registre tal acta, se entenderá que el Representante Legal se encuentra plenamente facultado para acordar, celebrar y realizar los actos, negocios jurídicos y operaciones que se encuentren dentro del objeto de la entidad que resulten necesarios, complementarios y convenientes a la misma, así como los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la entidad, sin limitación alguna.

i. Convocar a la Asamblea General de miembros, de acuerdo con los estatutos.

j. Examinar como cuerpo colegiado o por comisiones de su seno, si lo considerare conveniente, los libros, cuentas, caja, archivos y demás documentos de la entidad.

k. Delegar en el Director (a) Ejecutivo (a), cuando así lo estime conveniente para los intereses de la entidad, alguna o algunas de sus propias funciones, siempre y cuando tal delegación sea procedente.

l. Nombrar comités que considere convenientes para el cabal desarrollo de los objetivos de la asociación.

m. Proponer a la Asamblea el monto de las cuotas extraordinarias que deban pagar los miembros de la Asociación.

n. Emitir un concepto para el ingreso o rechazo de nuevos miembros a la entidad. Así mismo solicitar al Consejo de Directoras la sanción de uno de los miembros de acuerdo con las causales y siguiendo el procedimiento legal establecido.

- o. Proponer a la Asamblea el valor de los derechos de admisión y el monto de la cuota ordinaria que deban pagar los Miembros Institucionales y Adjuntos .
- p. Crear los empleos que considere necesarios para la buena marcha de la asociación, fijar sus funciones, asignaciones y nombrar a las personas que deben desempeñarlos
- q. Aprobar los contratos que suscriba el Representante Legal para el normal funcionamiento de la asociación.
- r. Las demás que le asigne la Asamblea General.

Artículo 44°. Presidente.

La (el) presidenta (e) es la (el) representante legal de Asociación Colombiana de Facultades y Escuelas de Enfermería, ACOFAEN.

Artículo 45°. Funciones del (de la) Presidente (a).

Las funciones de la (el) Presidenta (e) son las siguientes:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente nacional e internacionalmente a la entidad y designar los apoderados correspondientes.
- b. Suscribir contratos y convenios que se celebren con entidades públicas y privadas, previa aprobación de la Junta Directiva.
- c. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva ordinarias y extraordinarias.
- d. Presentar informes de gestión ante la Asamblea General, y la Junta Directiva, teniendo como referencia los objetivos y metas de ACOFAEN.
- e. Delegar su representación en reuniones, comisiones y otros eventos cuando lo considere necesario.
- f. Gestionar conjuntamente con la (el) Tesorera (o) y la Directora (a) Ejecutivo (a), las finanzas de ACOFAEN.
- g. Las demás funciones que le correspondan de acuerdo con los estatutos o las que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- h. Celebrar toda clase de actos, negocios jurídicos y operaciones necesarias y convenientes para el logro del objeto y los fines de la entidad, de conformidad con lo previsto en estos estatutos y con las limitaciones que periódicamente le fije la Junta Directiva, si a ello hubiere lugar. Dicha limitación deberá consignarse en la correspondiente acta la cual tendrá que inscribirse en el registro mercantil para efectos de su oponibilidad frente a terceros. En tanto no se registre tal acta, se entenderá que el Presidente (a) se encuentra plenamente facultado para acordar, celebrar y realizar los actos, negocios jurídicos y operaciones que se encuentren



dentro del objeto de la entidad, que resulten necesarios, complementarios y convenientes, que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma, sin limitación alguna.

#### PARÁGRAFO.

El Presidente podrá delegar alguna o algunas de las funciones y atribuciones anteriormente relacionadas en alguno de los miembros de la Junta Directiva, Director (a) Ejecutivo (a) o Gerente de Proyectos

#### Artículo 46°. Funciones del Vicepresidente.

Las funciones de la (del) vicepresidenta (e) son las siguientes:

- a. Asumir la representación legal de la asociación en ausencia temporal o definitiva de la (del) presidenta (e), con previa autorización de la Presidenta (e).
- b. Asumir las funciones de la (del) presidenta (e) en las ausencias temporales o su reemplazo en caso de retiro definitivo hasta nueva elección.
- c. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, Consejo de Directoras (es) y Junta Directiva.
- d. Coordinar el funcionamiento de las comisiones y grupos de trabajo asignados por la Asamblea General, el Consejo de Directoras (es) o la Junta Directiva y presentar a estas instancias informes de las actividades realizadas.
- e. Representar a ACOFAEN cuando sea delegada (o) por la Junta Directiva o su presidenta.
- f. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, el Consejo de Directoras (es) y la Junta Directiva.

#### Artículo 47°. Funciones de la suplente de la (del) Vicepresidenta (e).

Las funciones de la suplente de la (del) Vicepresidenta (e) son las siguientes:

- a. Asumir las funciones de la (del) Vicepresidenta (e) en sus ausencias temporales; y en caso de su retiro definitivo, hasta la nueva elección.
- b. Participar en las reuniones de la Junta Directiva, en ausencia del principal.
- c. Cumplir con las tareas específicas que se le asigne.

#### Artículo 48°. Funciones de la (del) Secretaria (o) General.

Las funciones de la (del) Secretaria (o) General son las siguientes:

- a. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, el Consejo de Directoras (es) y la Junta Directiva.

b. Levantar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, del Consejo de Directoras (es) y de la Junta Directiva y presentarlas en las respectivas sesiones.

c. Una vez firmadas las actas y aprobadas en las respectivas sesiones, debe reproducirlas de manera integral, y enviar una copia de las mismas a los Miembros de la Junta Directiva. Adicional a lo anterior, deberá llevar un libro de actas para cada órgano colegiado, y garantizar su completitud e idoneidad.

d. Participar en comisiones y grupos de trabajo asignados por la Asamblea General, el Consejo de Directoras (es) o la Junta Directiva.

e. Constatar el quórum reglamentado para la Asamblea General, Consejo de Directoras (es) y reunión de la Junta Directiva.

f. Representar a ACOFAEN cuando sea delegada (o) por la Junta Directiva.

g. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, el Consejo de Directoras (es) y la Junta Directiva.

h. Vigilar y preservar documentos y archivos oficiales de la organización

Artículo 49°. Funciones de la (del) Secretaria (o) suplente.

Las funciones de la (del) Secretaria (o) suplente son las siguientes:

a. Participar activamente en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, en ausencia del principal.

b. Asumir el cargo de Secretaria (o) General en la ausencia temporal de ésta (e), y en caso de retiro definitivo hasta nueva elección.

c. Cumplir con las tareas específicas que se le asignen.

Artículo 50°. Funciones de los Vocales.

a. Asistir con voz y voto, según el caso, a las reuniones de la Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la asociación y las órdenes que emanen de la Junta Directiva y del Presidente.

b. Dar cuenta a la Junta Directiva de cualquier anomalía que observen en la asociación y de los hechos que a su juicio requieren la atención de ella.

c. Representar a ACOFAEN cuando sea delegada (o) por la Junta Directiva.

d. Ser veedor del funcionamiento de la Asociación

e. Participar activamente en el desarrollo del plan de acción de la Asociación

f. Las demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva

Artículo 51°. Vocales Suplentes: cada vocal tendrá su suplente, quien en ausencia del titular, podrá desarrollar las funciones de este.

Las funciones de los (las) Vocales suplentes son:

- a. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, en ausencia del titular.
- b. Asumir el cargo de la (del) vocal principal en las ausencias temporales o definitivas hasta nueva elección
- c. Cumplir las tareas específicas que se le asignen

## **CAPÍTULO VI. DE LOS ORGANISMOS DE GESTION, ADMINISTRACION Y REVISORIA FISCAL**

Artículo 52°. Dirección Ejecutiva.

La Dirección Ejecutiva es la instancia que gestiona y administra los programas y proyectos de acuerdo con los lineamientos de la Asamblea General, el Consejo de Directoras (es) y la Junta Directiva.

Artículo 53°. Director(a) Ejecutivo(a) Nombramiento y Período.

La entidad tendrá un(a) Director(a) Ejecutivo(a), elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, prorrogables y reelegible por un periodo sucesivo, sin perjuicio de que el mismo organismo los remueva libremente en cualquier época, según evaluación de desempeño.

El (la) Director(a) Ejecutivo(a) deberá ser un profesional de enfermera y tener una trayectoria académica, administrativa y científica reconocida y haber ejercido la docencia e investigación en los últimos 5 años en alguna unidad académica afiliada.

Artículo 54°. Funciones.

El (la) Director(a) Ejecutivo(a) o quién haga sus veces, es a quién corresponde la administración de la misma y por cuya gestión responderá ante la Asamblea General de Miembros y ante la Junta Directiva, la Presidencia, y todas las demás funciones contempladas en el Manual de Funciones y las propias de la naturaleza de su cargo.

Artículo 55°. Gerente de Proyectos nombramiento y periodo

El Gerente de Proyectos será escogido por la Junta Directiva, de ternas presentadas por la Presidente y el Director (a) Ejecutivo (a), previo estudio de las hojas de vida. Sera un profesional de Enfermería, con formación en el área administrativa y experiencia en gestión de proyectos mínimo de 3 años. Sera

elegido para un período de un (1) año, reelegible por un periodo sucesivamente previa evaluación de sus proyectos, sin que el mismo organismo los remueva libremente en cualquier época.

#### Artículo 56° Funciones

El Gerente de Proyectos tendrá como funciones las consignadas en el manual de funciones de la asociación y las propias de la naturaleza de su cargo.

#### Artículo 57° Coordinador de Proyectos Nombramiento y funciones

El Coordinador de Proyectos, será escogido por la Junta Directiva, de ternas presentadas por la Gerencia de Proyectos y el Director (a) Ejecutivo (a), previo estudio de las hojas de vida. Tendrá un período de un (1) año, reelegible previa evaluación de sus funciones, sin perjuicio de que el mismo organismo los remueva libremente en cualquier época.

El Coordinador de Proyectos tendrá como funciones las consignadas en el manual de funciones de la asociación y las propias de la naturaleza de su cargo.

#### Artículo 58°. Tesorero (a) nombramiento.

El Tesorero (a) será un profesional del área contable, Será escogido por la Junta Directiva, de ternas presentadas por la Director (a) Ejecutivo (a), previo estudio de las hojas de vida, para un período de un (1) año, reelegible previa evaluación de sus funciones.

Sus funciones corresponden a las determinadas en el manual de funciones de la asociación

#### Artículo 59°. Contador (a) nombramiento.

La entidad tendrá una (o) Contador (a), que debe ser Contador Público y será designado (a) por la Junta Directiva, de ternas presentadas por la Director (a) Ejecutivo (a), previo estudio de las hojas de vida, para un periodo de un (1) año, pero podrán ser removidos en cualquier tiempo o reelegido (a) sucesivamente y sujeto a evaluación anual por la Dirección Ejecutiva y Junta Directiva.

Sus funciones corresponden a las determinadas en el manual de funciones de la asociación

#### Artículo 60°. Revisor Fiscal nombramiento, período y funciones.

La entidad tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente quien lo reemplazará en los casos de falta temporal o absoluta, tanto el Revisor Fiscal como su suplente deben ser contadores públicos y serán designados por la Asamblea General de Miembros, para períodos de un (1) año, pero podrán ser removidos en cualquier tiempo o reelegidos sucesivamente.

Además de las funciones propias de su cargo, en la entidad, tendrá las que le señale la Asamblea General de Miembros, siempre que sean compatibles con su naturaleza y con la Ley. Sus funciones corresponden a las determinadas en el manual de funciones de la asociación

#### PARÁGRAFO.

Podrá designarse para la revisoría fiscal a una persona jurídica, pero ésta, en todo caso, deberá nombrar a un contador público para el ejercicio del cargo, junto con un suplente.

#### Artículo 61°. Incompatibilidad.

No podrá actuar como Revisor Fiscal la persona que esté ligada por matrimonio, unión marital de hecho o tenga parentesco dentro del cuarto (4o.) grado de consanguinidad y segundo (2o.) de afinidad o primero civil con directivas y funcionarios o empleados de la asociación, administradores de la misma, o sean miembros de ésta.

Las funciones del Revisor Fiscal son incompatibles con el desempeño de cualquier cargo o empleo, remunerado o no dentro de la entidad.

#### PARÁGRAFO:

No podrá designarse como Revisor Fiscal a una persona que haya ejercido cualquier cargo o empleo en la entidad, dentro de los seis (6) meses anteriores al nombramiento.

## **CAPÍTULO VII ESTADOS FINANCIEROS Y CONTABLES**

#### Artículo 62°. Estados Financieros de propósito general de fin de ejercicio.

Al final de cada ejercicio contable, con corte a 31 de diciembre, la entidad deberá cortar sus cuentas, preparar, producir y difundir sus estados financieros de propósito general con la correspondiente ejecución presupuestal, debidamente certificados, los cuales deberán estar acompañados de sus notas. Dichos estados se darán a conocer junto con el dictamen del Revisor Fiscal, para ser presentados oportunamente por El (la) Director(a), Ejecutivo(a) y el Contador (a) a la Junta Directiva, con el fin de someterlos a la consideración y aprobación de la Asamblea General de Miembros.

#### Artículo 63°. Balance General y demás documentos.

Para efectos del balance general, las cuentas se cortarán a 31 de diciembre de cada año.

La Junta Directiva y El(la) Director(a) Ejecutivo(a) pondrán a disposición de los miembros de la entidad, el balance anual junto con sus anexos, con una

antelación no inferior a la de la respectiva convocatoria para la reunión ordinaria de Asamblea General de Miembros, junto con la respectiva constancia y dictamen del Revisor Fiscal.

Entre otros, se presentarán a la Asamblea General los siguientes documentos en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos:

a. El informe de gestión, el cual deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la entidad, de conformidad con lo que para el efecto señale la Ley para las sociedades anónimas comerciales, en cuanto fuere procedente.

b. Los estados financieros de propósito general con sus notas, cortados al final del respectivo ejercicio, así como los dictámenes que existan sobre los mismos.

c. El informe especial al que hace referencia el artículo 29 de la Ley 222 de 1995 y demás normas modificatorias, complementarias y concordantes, siempre que a ello hubiere lugar; y, los demás datos y documentos que exija la Ley.

## **CAPÍTULO VIII DISTINCIONES**

Artículo 64°. Distinciones.

La Asociación Colombiana de Facultades y Escuelas de Enfermería, ACOFAEN, reconocerá el esfuerzo, los méritos y la excelencia de los miembros afiliados, vinculados e individuales, personas naturales y jurídicas.

La reglamentación para estas distinciones será elaborada por la Junta Directiva y presentada para su aprobación al Consejo de Directoras (es) y a la Asamblea General.

Artículo 65°. Nominaciones.

La Junta Directiva propondrá al Consejo de Directoras (es) los nombres de las personas nominadas para las distinciones y éste, a su vez, a la Asamblea General para la toma de decisiones.

Estas nominaciones se estudiarán con base en las propuestas hechas por miembros institucionales o individuales.

En caso de reconocimiento de una actividad profesional o educativa que haya sido benéfica para ACOFAEN, realizada por una persona natural o jurídica, o por un miembro institucional o individual de ACOFAEN, la Junta Directiva o el Consejo de Directoras (es) tendrá la potestad de hacer el reconocimiento que a su juicio sea conveniente dentro de los lineamientos establecidos, e informarán a la Asamblea General.

Artículo 66°. Entrega de distinciones.

La Asamblea General, el Consejo de Directoras (es) o la Junta Directiva, según el caso, hará entrega de las distinciones a los miembros afiliados, individuales, vinculados, instituciones y personas acreedoras a las mismas, mediante resolución motivada, en la cual se cite la reunión en que la distinción fue aprobada y por quien fue aprobada.

## **CAPÍTULO IX DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Artículo 67°. Disolución

La entidad se disolverá y entrará en liquidación por las siguientes causales:

- a. Por decisión adoptada por la Asamblea General de Miembros, con observancia de las mayorías previstas, que corresponde al 80% de los miembros afiliados.
- b. Por vencimiento del plazo estipulado, siempre que no haya sido prorrogado con la debida antelación;
- c. Por las demás causales que la Ley establezca para la disolución de las asociaciones sin ánimo de lucro de derecho privado; entre otras las siguientes:
  - c.a. Por inactividad mayor de dos (2) años.
  - c.b. Por la cancelación de su registro como persona jurídica.
  - c.c. Por la imposibilidad de cumplir con el objeto para el cual fue creada, salvo que previamente se realice la correspondiente reforma estatutaria, modificándolo.
  - c.d. Por decisión de la autoridad competente

Artículo 68°. Liquidador.

En caso de disolución de la entidad la Asamblea General nombrará un liquidador

El liquidador tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

Quien adelante la liquidación, deberá cumplir su encargo en el tiempo que le fije la Asamblea General de Miembros, sin perjuicio de que por justas razones, este plazo pueda ser ampliado por el mismo órgano.

Durante el período de la liquidación la Junta Directiva conservará las funciones estatutarias que sean compatibles con el estado de liquidación de la entidad.

En lo no previsto en estos estatutos se aplicarán por analogía las normas generales de disolución y liquidación de las sociedad anónimas comerciales, en cuanto resulten procedentes.

#### Artículo 69. Destinación de Bienes.

Los bienes que quedaren una vez pagado el pasivo de la entidad, se destinarán a una institución sin ánimo de lucro de naturaleza gremial, científica, formativa o cultural, que tenga por objeto uno similar al establecido en estos estatutos, según lo determine la Asamblea General de Miembros.

- a. Salarios y prestaciones sociales de los (as) funcionarios (as) y empleados (as) de ACOFAEN, acumuladas a la fecha de la disolución.
- b. Impuestos causados al momento de la liquidación.
- c. Gastos propios de la liquidación.
- d. Obligaciones contraídas con terceros.
- e. Obligaciones contraídas con las facultades y escuelas afiliadas a ACOFAEN.

#### Artículo 70°. Acta de Liquidación e Informe.

Liquidados los activos y pasivos, el (la) liquidador (a) elaborará el acta correspondiente y rendirá el informe de los resultados ante la Asamblea General.

### **CAPÍTULO X VIGILANCIA Y CONTROL**

#### Artículo 71°. Vigilancia y Control.

La Asociación Colombiana de Facultades y Escuelas de Enfermería, ACOFAEN, estará sujeta a la vigilancia y control de las autoridades que definan las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

#### Artículo 72°. Reforma de Estatutos y cambio de domicilio.

La reforma de los presentes Estatutos, dentro de los cuales se encuentra el cambio de domicilio, deberá ser aprobada por la Asamblea General de Miembros de acuerdo con la mayoría prevista en estos estatutos.

Para la modificación total o parcial de los estatutos se requiere estudio previo y aprobación de la Junta Directiva, quien presentará el proyecto al Consejo de Directoras (es) para su consideración. Las recomendaciones al proyecto de estatutos por el Consejo de Directoras (es) se presentarán a la Asamblea General, presencial o no presencial ad referendum para su aprobación final. Al El (la) Director(a) Ejecutivo(a) le corresponderá efectuar todos los trámites legales necesarios para la aprobación, legalización y disponibilidad por parte de las autoridades competentes, de la reforma estatutaria acordada, si a ello hubiere lugar.



#### Artículo 73°. Incompatibilidades.

Los miembros de la Junta Directiva, El(la) Director(a) Ejecutivo(a) , el Revisor Fiscal, sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y los respectivos cónyuges o compañeras (os) permanentes, no podrán celebrar contrato alguno con la entidad, distintos de aquellos relacionados con los servicios que ofrece la misma al público en general, durante el tiempo que estén en ejercicio de sus funciones y dentro de los seis (6) meses siguientes a su retiro. Dichos negocios deberán efectuarse en condiciones de mercado.

Esta incompatibilidad se extiende a las personas jurídicas en que las personas mencionadas tengan una participación del treinta por ciento (30%) o más en el capital.

La Junta Directiva de la entidad con exclusión del miembro en cuestión, si fuere del caso, podrá autorizar, para cada caso, la celebración de actos o negocios jurídicos con las personas a quienes cobije esta incompatibilidad.

#### Artículo 74°. Interpretación de los Estatutos y conflictos de Competencia.

Las dudas en la interpretación y alcance de las normas contenidas en los presentes estatutos, los vacíos normativos y los conflictos de competencia corresponderá resolverlos en primer término a la Junta Directiva y si persiste la duda o el conflicto de competencia, decidirá en segunda instancia la Asamblea General de Miembros.

En caso de presentarse vacío normativo, o ambivalencia entre normas internas de ACOFAEN, la Junta Directiva, será la encargada de dirimir este aspecto, ya sea proponiendo la creación de la norma que subsane o llene el vacío normativo, o expresando de manera formal, la forma correcta de interpretación de la norma ambivalente

#### Artículo 75°. Derecho de inspección.

Todos los miembros sin distingo alguno podrán ejercer el derecho de inspección sobre los estados financieros de propósito general y sus notas, sobre el informe de gestión de los administradores, los documentos emitidos por el Revisor Fiscal y, en general, sobre los libros y papeles de la entidad, en los términos establecidos en la Ley. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la entidad, dichos documentos, libros y papeles deberán colocarse a disposición de los miembros durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión de la Asamblea General en que deban aprobarse los estados financieros de propósito general, para que puedan ser examinados, en la sede administrativa principal de la entidad. En el

acta de la reunión correspondiente se dejará constancia del cumplimiento de este precepto.

Artículo 76°. Prohibición de revelar las operaciones de la entidad.

Ningún miembro o empleado podrá revelar a extraños las operaciones, proyecciones y, en general cualquier información confidencial, privilegiada o estratégica de la entidad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con la Ley o estos estatutos puedan conocerlas.

Artículo 77°. Comunicaciones y notificaciones.

Las comunicaciones y notificaciones que se requiera efectuar a cualquiera de los miembros de la entidad, deberá realizarse por escrito, por fax, por correo electrónico, telegrama o correo aéreo recomendado (porte pagado), a las direcciones que se encuentran consignadas en el correspondiente libro de registro.

Artículo 78°. Conflictos de interés.

Teniendo en cuenta que los servicios que prestará y ofrecerá la entidad, así como las actividades que llegue a ejecutar en desarrollo de su objeto, pueden resultar en competencia con los que su vez realice cada uno de sus miembros, se acuerda que en todas las actuaciones deberá prevalecer el principio de buena fe profesional exenta de culpa, así como una estricta observancia, entre otras, de las cargas contractuales de lealtad, advertencia y probidad; de acuerdo con los reglamentos que se expidan para tales propósitos.

Así las cosas, los miembros en cuestión junto con la entidad deberán prevenir tales situaciones y evitar colocarse en situaciones que potencialmente resulten generadoras de conflictos de interés, absteniéndose aquéllos de participar en dicha actividad, si no, obstante lo anterior, se llegare a presentar tal conflicto, se estará a condiciones objetivas de mercado bajo el postulado de la transparencia en las transacciones comerciales, teniendo presente los lineamientos estipulados en los presentes estatutos, puesto que si se encuentra en dicha situación por razón de un incumplimiento o una inobservancia a lo estipulado en los estatutos y sus reglamentos, el conflicto de interés se resolverá a favor de la entidad.

Artículo 79°. De los administradores.

De conformidad con las disposiciones legales pertinentes ostenta el carácter de administrador El (la) Director(a) Ejecutivo(a), el liquidador, los miembros de la Junta Directiva y todo aquel que de acuerdo con los presentes estatutos, sus reglamentos, o con la Ley y con las responsabilidades propias de su cargo, ejerza o detente funciones administrativas, aunque no sea de manera permanente.

## PARÁGRAFO:

Deberes.- Los administradores deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la entidad, teniendo en cuenta los intereses de sus miembros. En cumplimiento de su función, los administradores deberán:

- a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto de la entidad.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- c. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
- d. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la entidad.
- e. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f. Dar un trato equitativo a todos los miembros y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- g. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la entidad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Miembros o de la Junta Directiva, según el caso. En estos eventos, el administrador suministrará al mencionado órgano social toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere procedente. En todo caso, la autorización que eventualmente llegue a impartir la Asamblea General o la Junta Directiva, sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la entidad.

Artículo 80°. Código de ética y prácticas de buen gobierno Corporativo.

Teniendo en cuenta las tendencias legislativas actuales así como los usos honestos y las leales prácticas imperantes, se reconoce la necesidad de plasmar un código de ética y de prácticas de buen gobierno corporativo, el cual será adoptado por la Asamblea General quien podrá delegarlo en la Junta Directiva, debidamente difundido y socializado al interior de la entidad, el cual complementará los presentes estatutos, en las materias correspondientes; todo lo cual se verá reflejado tanto en la misión y visión institucional así como en el actuar y en el devenir de la asociación, constituyéndose en un modo especial de proceder en sus actuaciones y en sus relaciones con los terceros, con la comunidad, con el estado y con la economía en general, generando confianza, calidad, eficiencia y credibilidad.

Artículo 81°. Transitorio

Dada la presente reforma estatutaria integral, se acuerda un plazo de doce (12) meses contado a partir del registro de la misma, dentro del cual los administradores de la entidad, deberán realizar todos los actos y negocios jurídicos, así como las operaciones materiales necesarias y convenientes, conducentes a la debida armonización de los presentes estatutos, su coherente aplicación, elaborando los documentos, ajustes, adecuaciones, reglamentos, y demás instrumentos idóneos para el cumplimiento de tales propósitos.

**CAPÍTULO XI VIGENCIA**

Artículo 82°. Vigencia.

Los presentes estatutos y sus reformas deberán ser aprobados por la Asamblea General, y regirán a partir de su registro en la Cámara de Comercio de Bogotá., D.C.

Para constancia se firma, el día 20 de marzo del 2015, por la Presidenta y Secretario General de la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Facultades de Enfermería de ACOFAEN.

  
MYRIAM DURÁN PARRA  
Presidenta  
ACOFAN

  
OSCAR JAVIER VERGARA ESCOBAR  
Secretario  
ACOFAN